

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-157** informándose que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS lo cual impidió la conectividad virtual para con las partes intervinientes en este asunto. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se dispone reprogramar la audiencia para que tenga lugar el día **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**.

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **13 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **022**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91aeb0373325ce69e03d60ba810fb13cbfe55880eb0e4606c85a74a0f6871bd**

Documento generado en 12/02/2024 07:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2022-367**, informándole que la ejecutada PROTECCIÓN S.A., radicaron excepciones al mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **CÓRRASE** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por PROTECCIÓN S.A., conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez vencido el término señalado, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **13 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **022**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c388e13d47cf805b7b4bcabd0cfa92032ce032485693c2219acf2be58e292740**

Documento generado en 12/02/2024 07:11:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2023-091**, obra trámite de notificación personal a las demandadas en los términos de la Ley 2213 de 2022 (archivo 09); que obra contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES (archivo 010) y COLFONDOS S.A., (archivo 011). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, allegaron dentro del término legal escritos de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

se observa que COLFONDOS S.A., mediante escrito separado, solicitó se llame en garantía a las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., petitum que con los requisitos previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se aceptará tales llamados.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO identificada con C.C No 1.075.227.003 y titular de la T.P 214.303 del CSJ y a su vez a la Dra. YENNY PAOLA MEJIA RADA identificada con cédula de ciudadanía 1.117.541.719 y titular de la tarjeta profesional 377.804 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la firma de abogados UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, para actuar como apoderada principal y sustituto, respectivamente de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con la cédula de ciudadanía 53.140.467 y titular de la T.P 199.923 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., por cumplir con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: ADMÍTASE el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por COLFONDOS S.A., frente a las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las llamadas en garantía como lo establece el literal A, numeral 1° del artículo 41 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con lo contemplado en la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda, sus anexos, y del escrito de llamamiento.

SEXTO: requerir a la demandada COLFONDOS S.A., para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se sirva dar cumplimiento a la disposición del numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 13 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 013
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69eddcfcbd86569c796ded4731548b65472f55d42664c9edf59cd68957584379**

Documento generado en 12/02/2024 07:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2023-098**, informándole que las ejecutadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A., radicaron excepciones al mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **CÓRRASE** traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por COLPENSIONES conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez vencido el término señalado, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **13 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **022**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e448cc44633ae181476ac432534b1e1f83c7a099ad51a24c3e0d7407f68da3e**

Documento generado en 12/02/2024 07:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2023-104** informándole que obra contestación a la demanda por parte de SALESLAND COLOMBIA S.A.S., (archivo 07 y 08). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la contestación presentada por la apoderada judicial de SALESLAND COLOMBIA S.A.S., doctora SONIA SALGADO SILVA, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos por las siguientes falencias:

- No se encuentran los anexos de las pruebas documentales referidas en la contestación de la demanda relacionadas en el numeral 5 y al tiempo la documental que milita a folio 6, 31, 39, 40, 56, 58, 59 y 60 del archivo 08, no se encuentra relacionada en el acápite correspondiente. CORREGIR en cumplimiento del numeral 9° y 3° de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Visto lo anterior, esta contestación debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el párrafo 3° *ibídem*, esto es, dentro del término de cinco (5) días hábiles.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. KAROL VANNESA ESCUCHA RAMIREZ, portadora de la T.P. No. 326.712 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de SALESLANDCOLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: INADMÍTASE la contestación presentada por la demandada SALESLANDCOLOMBIA S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días de que trata el párrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 13 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 022
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4438cb7366102182209022e1233a23f49978d761182316cab4cae371dc07cf70**

Documento generado en 12/02/2024 07:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2023-182**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante, adjuntando constancia de notificación (archivo 07). Se allegó contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de COLPENSIONES. (archivos 09). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO identificada con C.C No 1.075.227.003 y titular de la T.P 214.303 del CSJ y a su vez a la Dra. LIZETH DANIELA LOZANO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía 1.117.486.822 y titular de la tarjeta profesional 376.971 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la firma de abogados UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, para actuar como apoderada principal y sustituto, respectivamente de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. **13 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **022**
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b87537fc0d72ab7991058eb7d4ce4dc80354860fa7936071675af1cb3059ba**

Documento generado en 12/02/2024 07:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2023-206** Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de COLPENSIONES. (archivos 07). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO identificada con C.C No 1.075.227.003 y titular de la T.P 214.303 del CSJ y a su vez a la Dra. LIZETH DANIELA LOZANO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía 1.117.486.822 y titular de la tarjeta profesional 376.971 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la firma de abogados UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, para actuar como apoderada principal y sustituta, respectivamente, de la demandada COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Finalmente, y en concordancia con lo previsto el artículo 8, del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del año 2022, se REQUIERE a la parte actora adelante los tramites de notificación personal el auto admisorio de la demanda a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **13 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **022**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cad37d38fbde56cd7322d5b45c6e1944926ce3810d82e5a80ecd7c501c31cd6**

Documento generado en 12/02/2024 07:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2023-208**, obra trámite de notificación personal a las demandadas en los términos de la Ley 2213 de 2022 (archivo 04); que obra contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES (archivo 015), SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.S., (archivo 010) COLFONDOS S.A., (archivo 011). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, allegaron dentro del término legal escritos de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Por otro lado, se observa que COLFONDOS S.A., mediante escrito separado, solicitó se llame en garantía a las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., petitum que con los requisitos previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se aceptará tales llamados.

Finalmente, se evidencia que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS mediante escrito separado solicitó se llame en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., petición que se aceptará por cumplir los requisitos previstos en la norma ibidem.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO identificada con C.C No 1.075.227.003 y titular de la T.P 214.303 del CSJ y a su vez al Dr. JUAN CAMILO ROJAS GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía 1.007.297.870 y titular de la tarjeta profesional 329.709 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la firma de abogados UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, para actuar como apoderada principal y sustituto, respectivamente de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con la cédula de ciudadanía 52.897.248 y titular de la T.P 152.354 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con la cédula de ciudadanía 53.140.467 y titular de la T.P 199.923 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas COLPENSIONES, SKANDIA S.A y COLFONDOS S.A., por cumplir con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

QUINTO: ADMÍTASE el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por COLFONDOS S.A., frente a las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

SEXTO: ADMÍTASE el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., frente a las aseguradoras MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las llamadas en garantía como lo establece el literal A, numeral 1° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con lo contemplado en la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda, sus anexos, y del escrito de llamamiento.

OCTAVO: requerir a las demandadas SKANDIA S.A., y COLFONDOS S.A., para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se sirva dar cumplimiento a la disposición del numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **10 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **021**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ea18b25bac6b98af9cd3de19d4cd79d7a0aafb97b32c6d6e9393d94b5c5673**

Documento generado en 12/02/2024 07:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2023-345**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, procede la suscrita a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, instaura proceso ejecutivo en contra de CARGO SERVICIOS EXPRESS S.A.S., dicho proceso correspondió por reparto al JUZGADO SEGUNDO (2º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, despacho que mediante auto del 04 de agosto de 2023 (archivo 002), resolvió rechazar la referencia, por falta de competencia en razón al factor funcional, por lo cual dispuso remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que inicialmente la demanda fue presentada como ejecutivo ante los Jueces Municipales de Pequeñas Causas de Barranquilla, es necesario que se adecúe la misma, así como el poder conferido, a los lineamientos establecidos en los términos de los artículos 25, 25 A, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que proceda a **adecuar la demanda** conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **13 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **022**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568c6520be10a32c83060817a61a39d9df2a5b1f8c707afedbd065f76b934e9**

Documento generado en 12/02/2024 07:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2023-348**, presentado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., en contra de PANDAS APP S.A.S., informándole que la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago (archivo 01). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a realizar el estudio de la demanda ejecutiva presentada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., en contra de PANDAS APP S.A.S.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias contenidas en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, y el cumplimiento del requisito consagrado en el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994, y el artículo 14 literal h) del Decreto 656 de 1994, en concordancia con los artículos 442 y 430 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

Finalmente, respecto *los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad*, se debe tener en cuenta que dicho rubro no se encuentra incluido en el título ejecutivo base de la presente ejecución, razón por la que respecto de dicho pedimento no se libraré mandamiento de pago.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. RODRIGO PERALTA VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía 79.746.848 y titular de la tarjeta profesional 131.677 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de PANDAS APP S.A.S., identificada con NIT 901550264-5 y a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$89.965.334)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria a cargo del empleador.

- b. Por concepto de intereses moratorios causados por cada una de las cotizaciones adeudadas y relacionadas en el título ejecutivo base de esta acción, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- c. Por las costas y agencias en derecho.

TERCERO: NEGAR librar mandamiento de pago por el pago de los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico, ya que no cumplen los requisitos para constituirse como título ejecutivo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al representante legal de la demandada PANDAS APP S.A.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, diligencia a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **13 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **022**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec169018d53c99994b9bf0a4e512821453297b3fca836618d24c0eb29edfe7d**

Documento generado en 12/02/2024 07:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2023-350** informándose que, se encuentra pendiente por resolver solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de ejecución de las condenas impuestas dentro de este asunto, la cual se encuentra pendiente por resolver.

Entonces, previo al estudio de dicha petición, se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

Por Secretaría, **LÍBRESE OFICIO**.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente y

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **13 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **022**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34ba1e2768bce8d71028103736fd9282a93a9e14807b64dfdd1c2f3d1ca7e37**

Documento generado en 12/02/2024 07:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2022-012** informándose que vencido el término de traslado dispuesto en auto anterior la parte actora no adelantó la respectiva notificación al extremo demandado (archivo 013). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que desde el auto del 03 de mayo de 2022 (archivo 06) la parte demandante no ha adelantado gestión alguna a fin de notificar a las encartadas.

Sobre el asunto, el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla que *“[s]i transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”*.

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte demandante y que han transcurrido más de seis (6) meses de proferido el auto mediante el cual se avocó el conocimiento del presente asunto sin que la actora haya realizado gestión tendiente a obtener la notificación de la demandada, generándose así una dilación injustificada e impidiéndose con ello lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, el Juzgado dispone **ORDENAR** el archivo provisional de esta actuación al tenor de lo previsto en la norma atrás referida.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **13 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **022**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b25e087966eccdb5a24882e48cf6c16cfe118c5b193f91ddc7a9430f8f0e90**

Documento generado en 12/02/2024 07:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. **2022-081**, informando que previo resolver las excepciones propuestas por las ejecutadas SKANDIA S.A., COLPENSIONES y PORVENIR S.A., encuentra el despacho pertinente requerir a la apoderada de la parte ejecutante acreditar el trámite de notificación respecto COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a la celebración de la diligencia programada para el día 12 de febrero de 2024 a la hora de las 03:30 pm, si no fuera porque, al interior del auto que libro mandamiento de pago (archivo 01,pág. 15), se tiene también como integrante del extremo pasivo a COLFONDOS S.A., sin que a la fecha se hubiese acreditado diligencia de notificación a esta administradora en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que por intermedio de su apoderada en un término no superior a **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se sirva notificar el auto que libro mandamiento de pago a la ejecutada COLFONDOS S.A., en cumplimiento de las ordenanzas de la norma ibidem, aportando a las diligencias constancia del trámite.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **13 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **22**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87231df032819f8fde239febd92d0f278d8521b2e0f2db446f99bf65c183427**

Documento generado en 12/02/2024 07:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa la presente demanda ejecutiva laboral No. **2022-194**, informando que el curador ad-litem designado solicita sea relevado de la designación (archivo 017). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que el Dr. Fabián Guarín Patarroyo peticiona sea relevado del cargo como Curador Ad -Litem, como quiera que el día 12 de octubre del 2023 tenía un viaje programado fuera del país.

Con lo anterior, se denota que el viaje aludido por el profesional del derecho como impedimento para ejercer su labor conforme lo establece la Ley 1123 de 2007, no lo excluye de su deber legal, pues en la actualidad dadas las posibilidades tecnológicas y la incursión de la justicia digital el Dr. Guarín. cuenta la posibilidad de acceder a las piezas contentivas del expediente de forma medio digital.

Así las cosas, REQUIERASE al señor curador ad-litem para que tome posesión en el cargo citado, advirtiendo que su designación es de forzosa aceptación so pena de aplicar sanciones de ley, para lo cual cuenta con el término no superior a cinco (5) días contados a partir del momento de la comunicación.

Cumplido lo anterior, vencido el término concedido vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 13 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 022
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7f6e326fd08cc713034744a788b5334e158a35b16abd3865cf935163c94452**

Documento generado en 12/02/2024 07:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2022-303** informándole que la demandada PROTECCIÓN no ha dado cumplimiento al numeral 6° del auto que antecede (archivo 015), al tiempo que COLPENSIONES radicó renuncia al poder (archivo 016). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dice (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó renuncia al mandato conferido.

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo tanto se acepta la renuncia presentada.

Por último, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la demandada PROTECCIÓN S.A., para que por intermedio de su apoderado en un término no superior a **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva dar cumplimiento al auto dictado el 27 de abril de 2023 (archivo 015), esto es, notificar al Sr. LUIS ALBERTO PLAZA en calidad de tercero ad – excludendum en concordancia con las consideraciones de la Ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término señalado, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **13 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **022**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7702ec2388dd903455f7b880a5ba2d9bd54cf0e7b1a2507bd3478e8b86706782**

Documento generado en 12/02/2024 07:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>